Institución Universitaria
BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 106 DEL 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	**DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2.	**OBJETO**
CLÁUSULA 3.	**ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4.	**PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5.	**VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6.	**ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7.	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8.	**FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9.	**OBLIGACIONES GENERALES DEL GERENTE**
CLÁUSULA 10.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE**
CLÁUSULA 11.	**DERECHOS DEL GERENTE**
CLÁUSULA 12.	**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13.	**RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14.	**INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15.	**MULTAS**
CLÁUSULA 16.	**CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17.	**GARANTÍAS**
CLÁUSULA 18.	**INDEPENDENCIA DEL GERENTE**
CLÁUSULA 19.	**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL GERENTE**
CLÁUSULA 20.	**CESIÓN**
CLÁUSULA 21.	**LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 22.	**SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 23.	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 24.	**DOCUMENTOS**
CLAUSULA 25.	**SUPERVISION**

Entre **SACRA NORMA NADER DAVID,** identificada con la cédula de ciudadanía 45.457.125, Rectora de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**,** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra **ALFONSO NIEVES GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003 ingeniero civil con matrícula profesional No. 1202-47438 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en calidad de Gerente y Representante Legal de conformidad con el acuerdo No. 099 del 4 de octubre posesionado mediante acta de 17 de octubre de 2024 de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y SOSTENIBLE – EDURBE S.A.** (en adelante el "Gerente") hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 impone: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."*

II. Que la entidad suscribió el contrato de obra derivado del proceso de licitación pública No. UNIBAC-LIC-002-2026, cuyo objeto es ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) EN CARTAGENA DE INDIAS.

III. Que mediante la Resolución 353 del 07 de Julio de 2026 la Entidad justificó la Contratación Directa para ejecutar el objeto **GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) EN CARTAGENA DE INDIAS.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Gerente (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a este proceso. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) EN CARTAGENA DE INDIAS.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Gerente debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Directa, los cuales hacen parte integral de este contrato.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de la siguiente manera:

PLAZO DEL CONTRATO
24 meses

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor para la ejecución del contrato, se deriva del Estudio Previo, elaborado por la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR en todos sus componentes, el mismo comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el Gerente por causa y ocasión de la ejecución del contrato y asciende a la suma **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.997.887.792)** IVA incluido, el cual se discrimina de la siguiente forma:

- **HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL**: la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR reconocerá a EDURBE por concepto de honorarios, la suma de: **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 80.559.992).** Estos honorarios comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades, correspondientes al valor de la Gerencia integral ejercida por EDURBE.

- **GASTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO:** El valor de los gastos técnicos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato, corresponde a la suma de: **MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 1.917.327.800)** incluido IVA, AIU que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato (Interventoría del proyecto).

Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos nacionales y departamentales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Gerente Anticipo ni Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor
216	26 DE JUNIO 2026	1.997.887.792

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE**, con la Sociedad Fiduciaria

Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado «Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos», el cual se identifica con el NIT. 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de **EDURBE**, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos

El valor para la ejecución del contrato se deriva del Estudio Previo, elaborado por la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR en todos sus componentes, el mismo comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el GERENTE por causa y ocasión de la ejecución del contrato y asciende a la suma **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.997.887.792).**

la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR pagará al contratista, el valor de la siguiente forma:

Costos de Gerencia: Correspondiente a la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 80.559.992),** el cual se cancelará mediante actas parciales por avance de ejecución del contrato de interventoría, hasta el 90 % del valor de la gerencia , previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informe técnico de avances de la gestión, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR y un último pago equivalente al 10% del valor de la gerencia previa suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

Costo de Interventoría: Correspondiente a la suma de **MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 1.917.327.800),** los cuales serán cancelados por la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 90% del valor del presente contrato de interventoría. El 10% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato, previa aprobación de la póliza de calidad del servicio, Liquidación del contrato de obra vigilado y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL GERENTE

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Gerente se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.

3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento de estudio previo, en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el Personal ofrecido en el Proceso de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Gerente presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Gerente solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz de Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
15. Incorporar como mínimo el ochenta por ciento (80%), sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE

1. Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.

2. Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.

3.Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento.

4. Realizar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.

5. Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

6. Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.

7. Velar por la calidad en la de las obras, para que la ejecución de la misma se de al tenor de lo dispuesto por la ley.

8. Participar de la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.

9. El Gerente debe garantizar a la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento.

10. Atender las indicaciones que haga La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.

11. Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

12. Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.

13. Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y el funcionamiento total de la misma.

14. Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión de este.

15. Presentar a La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR los informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n).

16. En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos.

17. Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR, de manera oportuna, suficiente y completa.

18. Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa de este.

19. Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones a La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR. Por tal razón la imagen de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.

20. Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000, en físico o magnético.

21. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

22. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación estableciendo como beneficiario y asegurado al La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

I. Cumplimiento del Contrato: por un valor del 20% del valor del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del contrato.
II. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Con un valor a asegurar del 10% del valor del contrato y una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres años más.
III. Calidad del servicio: Valor a asegurar del 20% del valor del contrato y con una vigencia igual de a la estabilidad del contrato de obra objeto de interventoría.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL GERENTE

El Gerente tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato en los términos pactados en la Cláusula 8 del contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR se verá obligado para con el Gerente a lo siguiente:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el gerente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que el Gerente entregue el bien objeto del presente proceso, y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3 y 4 de la ley 80 de 1993.
4. Realizar la supervisión del contrato.
5. Expedir el certificado de cumplimiento una vez finalizado el contrato de manera satisfactoria.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Gerente es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El futuro Gerente mantendrá indemne a **La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por el futuro Gerente o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Gerente, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquier de los eventos previstos el Gerente no asume debida y oportunamente la defensa de **La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**, podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al futuro Gerente, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el fututo Gerente, **La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a **0,5%** del valor del Contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Gerente, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al **5%** del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Gerente, se causarán las siguientes multas:

Causales:

Si el Gerente no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Gerente demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

Por atraso imputable al Gerente en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del contrato por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Gerente no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Gerente se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Gerente se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Gerente se le impondrá una multa equivalente a 5 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Gerente para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Gerente, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Gerente reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Gerente la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Gerente, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Gerente pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Gerente en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de

perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Gerente.

Parágrafo 2. El Gerente manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Gerente deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR identificada con el NIT. 890.480.308-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor de los honorarios de la gerencia integral</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor de los honorarios de la gerencia integral</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor de los honorarios de la gerencia integral</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Gerente está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Gerente o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Gerente será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Gerente. El Gerente se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL GERENTE

El Gerente es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Gerente no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL GERENTE

El Gerente ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Gerente, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Gerente responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Gerente deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Gerente solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Gerente de las responsabilidades que asume por las labores de Gerencia y por las demás obligaciones

emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Gerente. La Entidad podrá exigir al Gerente la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Gerente no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Para la liquidación se exigirá al Gerente la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el Gerente no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Gerente deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Gerente se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Gerente.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA 25. SUPERVISION

La INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR, verificara la ejecución y cumplimiento de las labores y actividades del gerente a través de la **OFICINA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**, por el funcionario o profesional que para tal efecto designe.

El supervisor representará a la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR y será intermediario entre este y el gerente y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El gerente permitirá que los funcionarios de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato.

El supervisor no podrá exonerar al gerente de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato.

El supervisor rechazara todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el gerente se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el gerente se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasiones al gerente, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

El supervisor del contrato podrá verificar que los trabajadores que utilice el gerente se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que, de las actividades hasta el supervisor,
no exime al gerente ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por la calidad de la gerente y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de esta.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, a los ocho (8) días del mes de julio de 2026.

POR UNIBAC

SACRA NADER DAVID
RECTORA

POR EL CONTRATISTA EDURBE S.A

ALFONSO NIEVES GUERRERO
Rep. Legal EDURBE S.A